

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2328/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado:	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090168122001167
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El protocolo, método, lineamiento o procedimiento, establecido para el ingreso de las personas que asisten a realizar algún trámite y/o por información al inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego un listado que se toma como protocolo para poder ingresar a las instalaciones solicitadas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información pública solicitada consistente en: "El protocolo, método, lineamiento o procedimiento, establecido para el ingreso de las personas que asisten a realizar algún trámite y/o por información al inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc." Lo anterior, toda vez que si bien es cierto que el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia realiza una serie de manifestaciones a las que se refiere como "protocolo", no menos cierto es que las mismas carecen de la debida fundamentación y motivación. Al respecto cabe precisar, que el protocolo, método, lineamiento o procedimiento solicitado, corresponde a un documento emitido por una autoridad competente, mas no a una serie de manifestaciones carentes del mínimo sustento jurídico. Por lo expuesto, resulta evidente que la información solicitada consiste en el documento (protocolo, método, lineamiento o procedimiento) emitido para regular el ingreso de las personas que asisten a realizar algún trámite y/o por información al inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc, mas no a simples manifestaciones carentes de cualquier valor jurídico.	
¿Qué se determina en esta resolución?	REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Deberá de proporcionar la respuesta, de forma fundada y motivada adecuadamente, a la totalidad de lo requerido en la solicitud de información. • Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días
Palabras clave	Documentos, normativa, protocolo, personas	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

Ciudad de México, a **22 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2328/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. COMPETENCIA	5
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA.	
PLANTEAMIENTO DE LA	7
CONTROVERSI	
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	8
QUINTA. RESPONSABILIDAD	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090168122001167.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“El protocolo, método, lineamiento o procedimiento, establecido para el ingreso de las personas que asisten a realizar algún trámite y/o por información al inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 29 de abril de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia de la CDMX, su solicitud se turnó a la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social y a la Gerencia de Administración y Finanzas, como unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (Estatuto Orgánico de la CAPREPOL).

En ese tenor, se informa a usted que, el horario de atención al público es de lunes a viernes de 08:00 a 13:30 horas en las oficinas ubicadas en Insurgente Pedro Moreno 219, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06300, de esta Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL).

Por lo que, para tener acceso a las instalaciones de esta Entidad, se sigue el siguiente protocolo:

1. El usuario deberá portar cubre bocas e identificarse, así mismo informar al personal de seguridad el motivo de su visita.
2. Toma de temperatura y colocación de gel anti-bacterial.
3. En caso de tener cita con alguna persona servidora pública, que se encuentre en el nivel 1 o 2 de esta Entidad, se tomará el registro en la bitácora correspondiente y se entregará alguna identificación oficial (la cual permanecerá en resguardo).
4. Otorgamiento de gafete como visitante, según corresponda.
5. Orientación para dirigirse al área correspondiente.
6. Al término de la estadía, se registrará la salida en la bitácora correspondiente (en caso de que haya dejado su identificación).

Asimismo, en cuanto a la atención de trámites, servicios y prestaciones que otorga la CAPREPOL a sus derechohabientes, la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social, implemento el sistema de citas, las cuales son programadas dentro del horario de atención al público (es decir, de lunes a viernes de 08:00 a 13:30 horas), esto para evitar la concentración de personas y resguardar la salud de las personas servidoras públicas, derechohabientes y la ciudadanía,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 3 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información pública solicitada consistente en: “El protocolo, método, lineamiento o procedimiento, establecido para el ingreso de las personas que asisten a realizar algún trámite y/o por información al inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc.” Lo anterior, toda vez que si bien es cierto que el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia realiza una serie de manifestaciones a las que se refiere como “protocolo”, no menos cierto es que las mismas carecen de la debida fundamentación y motivación. Al respecto cabe precisar, que el protocolo, método, lineamiento o procedimiento solicitado, corresponde a un documento emitido por una autoridad competente, mas no a una serie de manifestaciones carentes del mínimo sustento jurídico. Por lo expuesto, resulta evidente que la información solicitada consiste en el documento (protocolo, método, lineamiento o procedimiento) emitido para regular el ingreso de las personas que asisten a realizar algún trámite y/o por información al inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc, mas no a simples manifestaciones carentes de cualquier valor jurídico”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 9 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 27 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el **1. El protocolo, método, lineamiento o procedimiento, establecido para el ingreso de las personas que asisten a realizar algún trámite y/o por información al inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc.**

El sujeto obligado en su respuesta el sujeto obligado informo los pasos que tiene que realizar una persona para poder ingresar a sus instalaciones.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la respuesta no se encuentra fundamentada y motivada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información no se encuentra fundada y motivada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

En lo anterior podemos establecer que el sujeto obligado entregó la información mediante la cual se establece los pasos para poder ingresar a las instalaciones, siguiendo los 6 pasos establecidos por el sujeto obligado.

Pero en cambio la persona recurrente establece que la respuesta otorgada no cuenta con la debida fundamentación y motivación.

Después de realizar un estudio exhaustivo del caso en concreto se establece que en realidad el sujeto obligado entrega un listado de 6 pasos para poder ingresar pero en realidad no se menciona en que fundamento u ordenamiento legal se encuentra sustentado esta actuación.

De primera fuente el sujeto obligado debió fundamentar y motivar los pasos entregados para ingresar a las instalaciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

De lo anterior esta ponencia encontró que se deben seguir las acciones de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 emitidas por la Jefatura de Gobierno en su Octogésimo Tercer Aviso publicado el 22 de abril en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que es el fundamento a seguir para poder ingresar a las oficinas del sujeto obligado.

Sirva como refuerzo de lo anterior el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2477/2022 votado por unanimidad en fecha 15 de junio de 2022.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá de proporcionar la respuesta, de forma fundada y motivada adecuadamente, a la totalidad de lo requerido en la solicitud de información.
- Realizar la entrega de dicha información mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2328/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**